



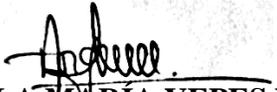
**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la Lider II Tesorería de Aguas de Manizales allegó escrito mediante el cual comunica la suerte de la medida cautelar decretada sobre el salario del señor Juan Carlos Martínez Pelaez, y los datos de ubicación registrada en su base de datos de este, indicando que:

“.../../

*En respuesta a los oficios de referencia, de la manera más atenta, me permito informales que una vez revisada la base de datos de los empleados de Aguas de Manizales S.A E.S.P., se encontró que el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.086.774, NO ha tenido vínculo laboral con la empresa, ni ha sido contratista o proveedor de la misma. Bajo este entendido, Aguas de Manizales S.A.E.S.P. no posee cuentas pendientes por pagar al aquí demandado y desconoce la información adicional solicitada por el despacho, relacionada con las direcciones físicas o electrónicas del mismo.. (Ver anexo 04, del cuaderno de medidas)*

De otro lado, informo que revisado en aplicativo dispuesto por el CSJ, se pudo constatar que las diligencias para llevar a cabo la notificación del demandado, ya fue remitido a dicha dependencia desde el 01 de diciembre de 2020<sup>1</sup>.

02 de diciembre de 2020

  
**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2020-00516**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **César Augusto Patiño Arismendy**- en contra del señor **Juan Carlos Martínez Peláez** incorpórese el memorial allegado por la Lider II Tesorería de Aguas de Manizales, y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

Finalmente, advertido que las diligencias para lograr la notificación del demandado ya fueron remitidas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, se dispone requerir a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, materializando la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

<sup>1</sup> Información consultada en el aplicativo SIGNOT del CSJ en la dirección web [Filtrar Proceso](#)



## NOTIFIQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 151 de diciembre 04 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbed204b4a9fb0d06ec4570656d7a41f7221ec62727c38dced87c3f3c7f1d7f9**

Documento generado en 03/12/2020 09:27:02 a.m.